

<p>DE: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica</p>	<p>Fecha: 5/07/17</p>
<p>A: SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA SERVICIO PROVINCIAL DE TERUEL SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA</p>	<p>Ref. MLY/sp</p>
<p>ASUNTO: Novedades DECRETO 92/2017 por el que se regula el procedimiento de concesión de AIT, AIC y ACEE</p>	
<p>Por indicación del Director General se adjunta escrito con las novedades del DECRETO 92/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de concesión de ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar y de concesión de ayudas complementarias de educación especial (BOA N° 124 de 30/06/2017), especificando las novedades aplicables ya al curso 2016/17, para su conocimiento e información a los centros docentes.</p>	
<p>LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS DOCENTES, RECURSOS ECONÓMICOS Y ORDENACIÓN ACADÉMICA</p> <p>  Fdo.: María Licerias Yubero</p>	

NOVEDADES EN RELACIÓN CON EL DECRETO 92/2017, DE 20 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR Y DE CONCESIÓN DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Con motivo de la aprobación del Decreto 92/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Procedimiento de concesión de ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar y de concesión de ayudas complementarias de educación especial, resulta conveniente destacar cuáles son las principales **novedades** que esta regulación introduce en la gestión de este tipo de ayudas en primer lugar, y cuál resulta ser el régimen aplicable a este tipo de ayudas durante el **curso escolar 2016/2017** en segundo lugar.

1. Las principales novedades con carácter general son las siguientes:

1º. Regulación de las Ayudas Complementarias de educación especial (ACEE).

De acuerdo con lo previsto en el Decreto y en la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, en los casos de alumnos matriculados en centros docentes de educación especial sostenidos con fondos públicos que no hayan obtenido plaza en el centro público de educación especial solicitado en primera opción en el proceso de admisión o que hayan sido derivados a centros docentes de educación especial de Comunidades Autónomas limítrofes, si dichos alumnos hacen uso de los servicios complementarios de transporte, comedor escolar o ambos, mediante orden del departamento competente en materia de educación no universitaria se otorgará una ayuda complementaria respecto de la que dichos alumnos hayan solicitado y, en su caso, obtenido en la convocatoria efectuada por el ministerio con competencias en educación no universitaria, hasta cubrir el importe de los gastos en que hayan incurrido por tales servicios.

Para la cuantificación de las A.C.E.E. se tomará como referencia el coste total efectivo certificado por el centro docente en el que esté escolarizado el alumno, de los servicios de comedor y/o transporte escolar ofrecidos por el centro y de los que sea usuario el alumno. Cuando no le haya sido concedida la ayuda convocada por el Ministerio, la cuantía ascenderá al coste total de la misma. En el caso de que sí se le concediese, el importe de la ayuda ascenderá a la diferencia hasta alcanzar el coste efectivo de los servicios utilizados.

2º Requisito de asistencia al centro.

El alumnado que injustificadamente no haya asistido a clase más de un 50% de los días lectivos, perderá el derecho a recibir estas ayudas. (Este requisito resultará de aplicación a partir del curso 2017/2018).

3º Cálculo de las Ayudas individualizadas de Transporte (AIT)

En caso de la utilización de medios propios en el caso de las AIT, se recibirá una ayuda económica de transporte diario o de fin de semana que tomará como referencia la distancia

entre la localidad de residencia del alumno y la localidad del centro educativo, la parada de transporte escolar o de ruta regular más próxima, calculada de acuerdo con el sistema IDEARAGON dependiente del Instituto Geográfico de Aragón o sistema oficial que lo sustituya, cuando el trayecto discurra íntegramente en territorio aragonés; o mediante el sistema del Mapa Oficial de Carreteras del Ministerio de Fomento o sistema oficial que lo sustituya, cuando el trayecto transcurra también por el territorio de alguna Comunidad Autónoma limítrofe, y cuya cuantía será determinada para cada curso escolar por dicha Dirección General tomando como base las cuantías por indemnizaciones por el uso de vehículo particular de los empleados públicos prevista en la normativa vigente (de aplicación a partir del curso 2017/2018).

4º Cuantías AIC, AIT

En cuanto al cálculo de las cuantías de las AIC, AIT las mismas se fijarán anualmente mediante una resolución del Director General de Planificación y FP(a partir del curso 2017/2018).

5º Incompatibilidad de AIC con cuatro viajes diarios.

De acuerdo con la definición que se da de estas ayudas en el artículo 3.2 del Decreto, la percepción de las mismas será incompatible con el transporte de estos alumnos al medio día mediante ruta o con la percepción de una ayuda individualizada de transporte escolar también por los viajes de medio día (aplicación a partir del curso 2017/2018).

6º Nuevo procedimiento de concesión de ayudas:

1. Solicitud
2. Comisión de valoración
3. Órgano instructor
4. Resolución
5. Aceptación
6. Pago

Modelo de solicitud

Este procedimiento se iniciará por los interesados, presentado en el plazo de 10 días desde la fecha que se establezca por la DG un modelo de solicitud y la documentación necesaria prevista en el Decreto.

Comisión de Valoración

La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará formada por el Director del Servicio Provincial o persona en quien delegue, por el Secretario del Servicio Provincial o persona en quien delegue y un funcionario designado por el Director del Servicio Provincial.

La función principal de esta comisión será comprobar la correcta cumplimentación de las solicitudes presentadas y de la documentación que se aporte. Será también competencia de esta comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4, el proponer al órgano instructor, previo

informe de la Inspección Educativa, la concesión de ayudas que, con carácter excepcional o complementario estén sujetas a situaciones específicas que concurren en la escolarización de determinados alumnos, para garantizar el derecho a la educación.

El informe que elabore esta comisión será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor. Este informe será firmado por el presidente de la comisión quien remitirá la documentación al órgano instructor. Este informe se genera a través de la aplicación TRANSCOM para las ayudas AIT, y a partir del curso 2016/2017 también para las AIC.

Órgano instructor

El órgano instructor será el Director General competente en materia de servicios complementarios de transporte y comedor escolar.

El Director General formulará propuesta de resolución provisional, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Resolución

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte será el órgano competente para resolver el procedimiento.

La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" a efectos de notificaciones, y en la página web del Departamento competente en materia de educación.

Aceptación

Los beneficiarios de las ayudas dispondrán de 15 días desde la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" para manifestar su aceptación en los términos que establezca la Dirección General con competencias en servicios complementarios de comedor y transporte escolar. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran aceptado se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Pago

El pago de las ayudas se hará efectivo en un pago único, a través del propio centro educativo que tramitó el expediente, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo según lo dispuesto en el artículo 22.9.b) del Decreto 111/2000 de 13 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma.

La justificación de la percepción de las ayudas se realizará mediante certificación del Director del Centro Educativo correspondiente, en la que consten los datos del beneficiario, los de su padre, madre o representante legal, la cuantía de la ayuda percibida y la firma del padre, madre o representante legal. Este último requisito podrá ser sustituido por el resguardo de la transferencia realizada por el centro docente a la cuenta bancaria del receptor final de la ayuda. La relación certificada, junto a los comprobantes de transferencia, será remitida por el

Director del centro docente al Servicio Provincial de Educación correspondiente para su tramitación.

En cuanto al procedimiento de pago descrito anteriormente se dictarán las correspondientes instrucciones sobre las fases y requisitos del mismo, teniendo en cuenta que la gestión económica de estas ayudas y la transferencia de fondos a los centros, se va a realizar desde la Dirección General de Planificación y FP.

7º Se deroga parte del régimen anterior de las AIT.

Queda derogado el artículo 5 de la orden de 14 de mayo de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

2. En cuanto a las novedades previstas para el CURSO ESCOLAR 2016/2017

1º Resulta aplicable lo ya descrito para las ACEE, que se aplicarán en los casos de alumnos matriculados en centros docentes de educación especial sostenidos con fondos públicos que no hayan obtenido plaza en el centro público de educación especial solicitado en primera opción en el proceso de admisión o que hayan sido derivados a centros docentes de educación especial de Comunidades Autónomas limítrofes, si dichos alumnos hacen uso de los servicios complementarios de transporte, comedor escolar o ambos, mediante orden del departamento competente en materia de educación no universitaria se otorgará una ayuda complementaria respecto de la que dichos alumnos hayan solicitado y, en su caso, obtenido en la convocatoria efectuada por el ministerio con competencias en educación no universitaria, hasta cubrir el importe de los gastos en que hayan incurrido por tales servicios.

2º Deberá constituirse una Comisión de Valoración por los Servicios Provinciales, y el procedimiento a seguir será el descrito anteriormente (órgano instructor, resolución, aceptación y pago).

3º La comisión de valoración deberá enviar la documentación a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional con fecha límite el 25 de agosto de 2017.

4º En cuanto a las cuantías de las ayudas:

4.1 Las AIT se regirán para este curso por dispuesto en la disposición transitoria única del decreto, según la cual:

En el caso de utilización de medios propios, la ayuda a abonar consistirá en una cuantía por kilómetro desplazado y por cada día de asistencia a clase del alumno considerando dos desplazamientos diarios o dos semanales en el caso de las ayudas de fin de semana, de acuerdo con las siguientes limitaciones:

Transporte diario:

- 1º) Más de 4 Kms. hasta 5 Kms: hasta 401,98 euros/curso escolar.
- 2º) Más de 5 Kms. hasta 10 Kms: hasta 562,78 euros/curso escolar.
- 3º) Más de 10 Kms. hasta 20 Kms: hasta 763,71 euros/curso escolar.
- 4º) Más de 20 Kms. hasta 30 Kms: hasta 1045,17 euros/curso escolar.
- 5º) Más de 30 Kms.: hasta 1607,65 euros/curso escolar.

Transporte de fin de semana:

- 1º) Hasta 40 Kms: hasta 401,98 euros/curso escolar.
- 2º) Más de 40 Kms.: hasta 562,78 euros/curso escolar.

4.2 En cuanto a las AIC, se recuerda lo previsto en la Resolución de 3 de julio de 2017 de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional por la que se modifica la Resolución de 26 de julio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional por la que establecen criterios y se dictan instrucciones para la programación, contratación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar para el curso 2016/17, que modifica la disposición decimosexta con la introducción de un nuevo párrafo relativo a concesión de ayudas excepcionales con el siguiente contenido:

“DECIMOSEXTA.- Con respecto a las AIC para el curso escolar 2016/2017, se dictarán instrucciones específicas para la tramitación de estas ayudas una vez iniciado dicho curso escolar.

Para dicho curso, el importe se establece en **5,25** euros para todo el curso escolar, según la Resolución de 6 de mayo de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2016/2017.

Quando concurren circunstancias de carácter excepcional en la concesión de estas ayudas, que supongan un importe superior al establecido en el párrafo anterior, se propondrán a esta Dirección General, por parte de la comisión de valoración de cada servicio provincial, previo informe de la Inspección, para su incorporación en la instrucción del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 92/2017, de 20 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento e concesión de ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar y de concesión de ayudas complementarias de educación especial. “

En Zaragoza a 4 de julio de 2017

